



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

AUTO SEÑALA AUDIENCIAS DEL ARTÍCULOS 11 y 12 DE LA LEY 1149 DE 2007

Tipo Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: PEDRO JULIO SUÁREZ BETANCOURT

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Radicado No. 05001-31-05-008-2020-00201-00

Estudiado el memorial que allega la apoderada de la parte demandada, observa el Despacho que cumple a cabalidad con lo exigido en providencia anterior, por lo que la respuesta a la demanda cumple con el lleno de los requisitos de ley (artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001), por lo que se tiene por contestada la misma.

Seguidamente procede el Despacho a reconocerle personería al doctor FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, portador de la tarjeta profesional de abogado número 198.214 del CSJ, quien ejercerá la representación judicial de la entidad demandada como apoderado principal, y a la doctora NATHALY ANDREA VALENCIA HINESTROSA, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 274.197 del CSJ, en calidad de apoderada sustituta.

Para que tengan lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, y la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, establecidas en los **Artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007**, se señala el día **DIEZ (10) de NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOS** de la **TARDE (2:00 P. M.)**.

A las partes se les notifica que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio con sus apoderados, con la indicación de que la misma se realizará a través de medios virtuales utilizando la Plataforma Lifesize.

Se advierte a los abogados que deben reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios tecnológicos; en el evento de contar con los mismos no hay necesidad de tal reporte, también deberán manifestar si es necesario que el Despacho les envíe el expediente escaneado. Por último, se indica que los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias

y a su vez se les requiere para que informen de manera oportuna los respectivos correos electrónicos a efectos de enviar el link correspondiente.

NOTIFÍQUESE



PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 139** fijados en la Secretaría del Despacho hoy **15** de **SEPTIEMBRE** del año **2021** a las **8:00 a. m.**



MARCELA MARIA MEJIA MEJIA

Secretaria